



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR – CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A  
EJECUTADO: MARIELA GARCÍA ROYERO  
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2023-135-00

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82,90, 422, 430, 431 y 440 Y 93 del C.G.P., se admite la demanda ejecutiva, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Líbrese orden de pago en favor de BANCO POPULAR S.A, identificada con el Nit 860007738-9, representada legalmente por Gabriel José Nieto Moyano contra MARIELA GARCÍA ROYERO, identificada con la cédula de ciudadanía No 26.733.115, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Pagaré No 30003440004641, por valor de CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEICIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/I (\$105.219.665.00)., por concepto de intereses remuneratorios a la tasa máxima legal autorizada que ascienden a la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$11.263.251.00), causados desde el 05 de julio de 2022 hasta el cinco de julio de 2023. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir de seis de agosto de 2023 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.2. Pagaré No 30003440004696, por valor de CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$110.262.417.00)., por concepto de intereses remuneratorios a la tasa máxima legal autorizada que ascienden a la suma de Once Millones Ochocientos Un Mil Novecientos Cuarenta y Nueve Pesos (\$11.801.949.0), causados desde el 05 de julio de 2022 hasta el cinco de julio de 2023. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir de seis de agosto de 2023 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.
3. Ordénese a la ejecutada pague a la parte ejecutante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación.
4. Cómo no se aportó constancia de haber remitido copia de la demanda y sus anexos al demandado, notifíquese la demanda de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 290 al 292 del Código General del Proceso; hágasele llegar copia de la demanda y sus anexos a las demandadas.

5. Dese 10 días de traslado al sujeto pasivo para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

#### MEDIDAS CAUTELARES.

6. Decretar el embargo de del remanente de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo seguido por Olga Sofía Esper Avendaño contra Mariela García Royero, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Gamarra – Cesar, Radicado: 2022- 00041-00. Límitese la cuantía hasta la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$357.820.923.00).
7. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada MARIELA GARCÍA ROYERO, identificada con la cédula de ciudadanía No 26. 733.115, en las cuentas corrientes, de ahorro, y/o cualquier otro título bancario o financiero que posea en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Valledupar. BANCO BBVA, BANCO DEGNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAÚ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO de COLOMBIA. BANCO UNIÓN, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCOMPARTIR, Límitese la medida hasta la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$357.820.923.00), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No.200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Líbrese el oficio correspondiente.
8. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del-micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.
9. ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los

memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

10. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° de la ley 2213 de 2022.
11. Se ordena a la parte actora aportar el certificado SIRNA, para establecer que la dirección de correo electrónico del abogado anotado en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Inciso 2 del art. 5 de la Ley 1322 de 2022)
12. Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado José Luis Baute Arenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.746.303 y T.P. No 68.306 con fundamento en el mandato que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**  
Juez.

Cindy

**Firmado Por:**  
**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 05 Escritural**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21023cd3067b3cb89e4666b51696fb5ed423dde1b6c4693ee56f8eab02786b5a**

Documento generado en 29/08/2023 05:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>